

**LABORNET N° 573**

**Fecha: 06/07/2010**

**TEMA: Resolución 653/2010 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fecha 22/06/2010**

Por medio de la Resolución 653/2010, de fecha 22/06/2010, el Ministerio de Trabajo ha establecido una serie de disposiciones reglamentarias con relación a las cuentas bancarias de acreditación de haberes, llamadas habitualmente "cuenta sueldo".

En efecto, por la mencionada resolución se establece que en éstas cuentas bancarias, contempladas en el art. 124 de la Ley 20.744 (modificado por la ley 26.590), no podrán aplicarse límites en cuanto a la cantidad de extracciones, ni trasladarse costo alguno al trabajador titular de la cuenta. Ambos beneficios, hasta el importe correspondiente a las retribuciones en dinero que se acrediten a su favor.

El contenido de esta disposición se aplicará a todo concepto de naturaleza laboral, que se abone a través de la mencionada cuenta, incluyendo las asignaciones familiares y las prestaciones dinerarias por incapacidad.

Asimismo, se especifican las operaciones que no deberán generar costo al trabajador, tales como: operar a través de tarjeta de débito, realizar consulta de saldos y efectuar pagos de impuestos y servicios por cajero automático o débito automático u otros medios electrónicos; acreditación de montos correspondientes a reintegros fiscales, promocionales o comerciales; y por prestaciones de salud.

Existe además una novedad en la norma dada por la posibilidad, reconocida al titular de la cuenta, por la cual éste podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta a sueldo.

Por último, se establece que la incorporación a la cuenta sueldo de servicios bancarios adicionales, no derivados de su naturaleza laboral ni comprendidos en la presente resolución, se deberán hacer mediante previo requerimiento fehaciente del trabajador a la entidad bancaria o financiera, quedando dichos servicios sujetos a las condiciones que se acuerden al efecto.

Ante cualquier duda o aclaración derivada de la interpretación de la presente norma quedamos a vuestra disposición.

Saludos cordiales,

*Estudio "de Diego & Asociados"*



Puede consultar este y otros artículos en la sección  
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to  
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>